



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Coordinador General de Administración y Servidor Público Designado como Integrante del Comité de Información a través de su suplente **JOSÉ ANTONIO REZA GONZÁLEZ**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **clasificación de la información**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000111313



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000058413
2. 0210000058513
3. 0210000058713
4. 0210000058913

V. Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000110813
2. 0210000111113

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **ampliación del plazo** propuesta por la unidad administrativa correspondiente, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000113513

VII. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo

CI/PR/12SE/2013/II

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

1. Solicitud **0210000111313**

El doce de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000111313**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Quiero conocer las encuestas, estudios de opinión, estudios cualitativos y todo aquel instrumento de medición de la percepción de la opinión pública sobre diversos temas, que ha elaborado Presidencia de la República entre el 1 de diciembre de 2012 al 12 de agosto de 2013..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación de Opinión Pública, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **COP/CRAI/068/2013** de veintiséis de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...De conformidad con los artículos 14 fracción VI y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 32, 33 y 34 de su reglamento, se informa que:

1. *La información generada por las encuestas que se hayan realizado en 2013 (CUANTI13), se considera reservada durante el periodo comprendido del 27 de junio del 2013 al 27 de junio de 2015.*
2. *La información generada por los estudios cualitativos que se hayan realizado en 2013 (CUALI13), se considera reservada durante un periodo comprendido del 27 de julio del 2013 al 27 de julio de 2015.*

Se hace de su conocimiento que los estudios de opinión comprenden las encuestas y estudios cualitativos.

Es por lo anterior, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información requerida ha sido clasificada como reservada debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones; es decir, forman parte de los insumos para el proceso deliberativo de diseño de la agenda de gobierno y para la instrumentación o redefinición de las políticas. La revelación de éstas medidas, antes de su puesta en marcha, podría incidir en las mismas, dando como resultado que no tengan el impacto deseado..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/III/01

CONSIDERANDO

1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II, así como 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;
3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas;
4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, *"La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"*; y
5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y

Grc

R



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

	<p>desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se confirma la clasificación con el carácter de reservada, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información 0210000111313, consistente en las “encuestas” y los “estudios cualitativos” identificados como “CUANTI13” y “CUALI13”, respectivamente, realizados en el ejercicio dos mil trece.</p> <p>Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta estratégica a seguir.</p> <p>Respecto de los estudios de opinión solicitados en el caso concreto, se hace la aclaración que los mismos comprenden las encuestas y los estudios cualitativos referidos.</p> <p>Finalmente se señala que de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los periodos de reserva concluyen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La información correspondiente a las encuestas identificadas como “CUANTI13”, hasta el veintisiete de junio de dos mil quince; y ✓ La información correspondiente a los estudios cualitativos identificados como “CUALI13”, hasta el veintisiete de julio de dos mil quince.
--	---

CUARTO. Atingente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000058413**

El veintidós de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000058413**, mediante la cual la solicitante requirió:

“...Copias de los contratos firmadas y/o facturas pagadas a **CORDOVA PLAZA SA DE CV** por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

servicios contratados en 2011 y 2012.

Monto que le fue pagado a dicha empresa y por qué servicios fue contratada..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DFGP/DAE/764/2013** de treinta de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Me refiero al oficio CGA/DGFP/DAE/446/2013, mediante el cual la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, dio respuesta a la solicitud de información No. 0210000058413. Sobre el particular, remito a usted la versión pública de las facturas pagadas al proveedor CORDOVA PLAZA S.A. DE C.V., por servicios contratados en el año 2012. Ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, contienen información clasificada como reservada: número y clave de cuenta bancaria..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/IV/01

CONSIDERANDO

- 1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
- 2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;
- 3.** Que el número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Por su parte la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:
 - CÓDIGO DE BANCO: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México (tres dígitos);
 - CÓDIGO DE PLAZA: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques

CGI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

(tres dígitos);

- NÚMERO DE CUENTA: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- DÍGITO DE CONTROL: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

En ese sentido, el Código Penal Federal en sus artículos 211 bis 4 y 386, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 432, 433 y 434, prevén conductas delictivas cuya realización pudiese facilitarse con la publicidad de la información en comento, por lo que en búsqueda de la protección de la persona y su seguridad, es que dichos datos no deben de ser revelados.

En esta tesitura, una cuenta otorgada a un cliente y su respectiva clave interbancaria, crea una relación entre la persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, misma que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó dichos datos.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los números de cuenta bancaria y la clave interbancaria se consideran datos personales, en tanto que constituyen datos concernientes al patrimonio de una persona identificada o identificable.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso a la información **0210000058413**, que consisten en cuatro fojas útiles, en que se contienen las facturas pagadas por la Oficina de la Presidencia de la República al proveedor **"CORDOVA PLAZA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada del proveedor, pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

2. Solicitud **0210000058513**

El veintidós de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000058513**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Copias de los contratos firmadas y/o facturas pagadas a INFORMACIÓN SISTEMÁTICA XXI SA DE CV por servicios contratados en 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Así como se solicita copia simple del acta constitutiva y/o la escritura pública de dicha empresa..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/312/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...En atención al correo electrónico de fecha 22 de agosto del presente, a través del cual se informa que ya fue pagada la documentación correspondiente a las solicitud de información número: 210000058513, por este conducto se remiten las copias relativas a la documentación requerida, misma que se refiere a:

- **210000058513:** *172 fojas útiles; Copias de contratos firmados con la empresa Información Sistemática XXI S.A. de C.V., en versión pública en cuanto a la protección de datos considerados como secreto industrial de conformidad con el artículos 14 fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial..." (Así)*

<p>Acuerdo CI/PR/12SE/2013/IV/02</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o confidencial contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;</p> <p>3. Que a la luz de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Industrial, se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

4. Que en términos del artículo 39 del "**ACUERDO SOBRE ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**", aprobados por la Cámara de Senadores mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (vigentes en los Estados Unidos Mexicanos a partir del uno de enero del año dos mil); el secreto industrial o comercial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas de igual naturaleza, y por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, lo constituyen todos los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos, prestación de servicios o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye uno u otro son los mismos.

Tales aseveraciones encuentran sustento en la Tesis de Jurisprudencia I.4o.P.3P, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, septiembre de 1996, página 722, de rubro "**SECRETO INDUSTRIAL, LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA**"; y

5. Que conforme al "*Criterio 013/2013*" adoptado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; la información propiedad de particulares (personas físicas o jurídico colectivas), entregadas a los sujetos obligados, que correspondan a aquélla que protege el secreto industrial o comercial previstos en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, debe clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18 fracción I, en relación con el numeral 19, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Gubernamental, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos relacionados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000058513**, que consisten en ciento setenta y dos fojas útiles, en que se contienen las copias de los contratos suscritos con la persona jurídica colectiva **"INFORMACIÓN SISTEMÁTICA XXI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los ejercicios fiscales dos mil siete a dos mil once.

Lo anterior, para el efecto de que se suprima o elimine de dichos documentos, la información relacionada al secreto industrial del que es titular el proveedor, correspondiente al funcionamiento, características, requisitos y especificaciones técnicas de los "Sistemas Integrales de Consultoría para el Control y Gestión de Agenda Mediática Presidencial"; en virtud de que, de revelar tales datos se pondría en riesgo la ventaja competitiva que dichas técnicas, métodos o conocimientos otorgan a **"INFORMACIÓN SISTEMÁTICA XXI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, frente a otros proveedores.

3. Solicitud **0210000058713**

El veintidós de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000058713**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Copias de los contratos firmadas y/o facturas pagadas a DE LA CALLE MADRAZO MANCERA por servicios contratados en 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Así como se solicita copia simple del acta constitutiva y/o la escritura pública de dicha empresa..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/311/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece.

"...En alcance al oficio No. CGA/DGRMSG/CRAI/293/2013 del 22 de agosto del presente, por medio del cual se atiende el correo electrónico de fecha 22 de agosto del presente, en el que informan que ya fue pagada la documentación correspondiente a las solicitudes de información con números: 210000058413, 210000058713 y 210000058913, por este conducto me permito complementar la información remitida de acuerdo a los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Se remiten las copias relativas a la documentación requerida, misma que se refiere a:

(...)

- **21000058713:** 246 fojas útiles; Copias de contratos firmados con De la Calle Madrazo Mancera, en versión pública en cuanto a la protección de datos personales relativos a los teléfonos celulares y R.F.C. del representante legal de la empresa, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/781/2013** de tres de septiembre de dos mil trece.

“...Me refiero al oficio CGA/DGFP/DAE/447/2013, mediante el cual la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, dio respuesta a la solicitud de información No. 0210000058713. Sobre el particular, remito a usted la versión pública de las facturas pagadas al proveedor DE LA CALLE MADRAZO MANCERA., por servicios contratados en los años 2009, 2010, 2011 y 2012. Ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, contienen información clasificada como reservada: número y clabe de cuenta bancaria...” (Así)

**Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/IV/03**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

4. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular;

5. Que el número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.

Por su parte la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- CÓDIGO DE BANCO: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México (tres dígitos);
- CÓDIGO DE PLAZA: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- NÚMERO DE CUENTA: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- DÍGITO DE CONTROL: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

En ese sentido, el Código Penal Federal en sus artículos 211 bis 4 y 386, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 432, 433 y 434, prevén conductas delictivas cuya realización pudiese facilitarse con la publicidad de la información en comento, por lo que en búsqueda de la protección de la persona y su seguridad, es que dichos datos no deben de ser revelados.

En esta tesitura, una cuenta otorgada a un cliente y su respectiva clave interbancaria, crea una relación entre la persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó dichos datos.

Consecuentemente, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los números de cuenta bancaria y la clave interbancaria se consideran datos personales, en tanto que constituyen datos concernientes al patrimonio de una persona identificada o identificable

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII, IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **02100000587613**, que consisten en doscientas sesenta y tres fojas útiles, en que se contienen los contratos firmados con **"DE LA CALLE MADRAZO MANCERA" SOCIEDAD CIVIL**, así las facturas pagadas por la Oficina de la Presidencia de la República a esa Sociedad Civil, por servicios contratados en los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada; números de teléfono particular; domicilios particulares; así como el registro federal de contribuyentes del proveedor, o en su caso, del impresor de las facturas; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

4. Solicitud **0210000058913**

El veintidós de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000058913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Copia de los contratos firmados y/o facturas y/o cheques pagados a SANTIAGO CARBONELL MORENO y HARTWIG FERMÍN LUGO ROHDE por el concepto de Retrato al óleo del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Se solicita saber cuántos retratos fueron adquiridos a dichos artistas y dónde se encuentran actualmente dichas obras..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/311/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece.

"...En alcance al oficio No. CGA/DGRMSG/CRAI/293/2013 del 22 de agosto del presente, por medio del cual se atiende el correo electrónico de fecha 22 de agosto del presente, en el que informan que ya fue pagada la documentación correspondiente a las solicitudes de información con números: 210000058413, 210000058713 y 210000058913, por este conducto me permito complementar la información remitida de acuerdo a los siguientes términos:

Se remiten las copias relativas a la documentación requerida, misma que se refiere a:

(...)

- **210000058913: 13 fojas útiles;** Copias de contratos firmados con Santiago Carbonell Moreno y/o Hartwig Fermín Rohde, en versión pública en cuanto a la protección de datos personales relativos a domicilio, teléfono, r.f.c., curp y pasaporte de las personas físicas de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/763/2013** de treinta de agosto de dos mil trece.

"...Me refiero al oficio CGA/DGFP/DAE/416/2013, mediante el cual la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, dio respuesta a la solicitud de información No. 0210000058913. Sobre el particular, remito a usted la versión pública de las facturas pagadas a Santiago Carbonell Moreno y Hartwig Fermín Lugo Rohde, por el concepto de retrato al óleo del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, contienen datos personales, clasificados como información confidencial, tales como: RFC, domicilio, CURP, teléfono particular...." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/IV/04

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

5. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación; y

6. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular;

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **021000058913**, que consisten en quince fojas útiles, en que se contienen las copias de los contratos suscritos con **Santiago Carbonell Moreno** y/o **Hartwig Fermín Lugo Rohde**, así como las facturas pagadas en relación a dichos contratos.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de pasaporte, así como el domicilio y teléfono particulares de los proveedores; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

QUINTO. Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de las declaraciones de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

1. Solicitud **0210000110813**

El doce de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000110813**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito a su representación copias legibles y digitales de las minutas generadas en los encuentros, reuniones, eventos, o cualquier otro encuentro, realizado entre el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y el Gobernador del Estado de Sinaloa, Mario López Valdez, durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 hasta el 12 de agosto de 2013..."
(Así)

La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, así como a la Secretaría Técnica de Gabinete, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/172/13** de quince de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/155/2013** de dieciséis de agosto de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la presente solicitud de acceso a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, como posible fuente de información..." **(Así)**

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/110/2013** de dieciséis de agosto de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/463/2013** de veintidós de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Agenda de la Presidencia y la Dirección Adjunta de Información y Documentación de la Secretaría Particular, informan que no existe ningún registro de encuentro privado entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador de Sinaloa, Mario López Valdez, lo anterior con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Secretaría Técnica de Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/47/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la información que conoce esta Secretaría Técnica del Gabinete se encuentra **disponible al público** en el sitio oficial de internet de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/> (ya estando en este sitio deslizar el cursor a la parte superior hasta el apartado que dice **Sala de Prensa**, después dar clic en **Comunicados**, ya en este apartado buscar las fechas **18 de febrero, 04 de marzo y 07 de junio**, correspondientes a los comunicados titulados **MEXICO REQUIERE UN FEDERALISMO CORRESPONSABLE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE SE TIENEN POR ADELANTE COMO PAÍS: EPN; NECESARIO QUE EL SECTOR AGROALIMENTARIO DEL PAÍS DETONE TODO SU POTENCIAL EN BENEFICIO DE LOS MEXICANOS: EPN; y PEMEX DEBE TRANSFORMARSE PARA SEGUIR UN MOTOR DE DESARROLLO DEL PAÍS: ENRIQUE PEÑA NIETO**, respectivamente, dar clic ya sea en el título de los comunicados, en las fotografías o en **Ver Más**) o directamente accediendo a dichos documentos mediante las siguientes ligas:

- <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/mexico-requiere-un-federalismo-corresponsable-para-alcanzar-los-objetivos-que-se-tienen-por-delante-como-pais-epn/>
- <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/necesario-que-el-sector-agroalimentario-del-pais-detone-todo-su-potencial-en-beneficio-de-los-mexicanos-epn/>
- <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/pemex-debe-transformarse-para-seguir-un-motor-de-desarrollo-del-pais-enrique-pena-nieto/>

Asimismo, más información se encuentra **disponible al público** en el sitio oficial de internet de la Presidencia de la República <http://www.presidencia.gob.mx/> (ya estando en este sitio deslizar el cursor a la parte superior hasta el apartado que dice **Sala de Prensa**, después de dar clic en **Discursos**, ya en este apartado buscar las fechas **04 de marzo y 07 de junio**, correspondientes a los comunicados titulados **DIVERSAS INTERVENCIONES DURANTE EL EVENTO IMPULSO A LA PRODUCTIVIDAD AGROALIMENTARIA Y DIVERSAS INTERVENCIONES DURANTE EL ABANDERAMIENTO DE LOS BUQUES-TANQUES RARÁMURI, CENTLA, JAGUAROUNDI, Y TEXISTEPEC, Y 75 ANIVERSARIO DE PEMEX**, respectivamente, dar clic ya sea en el título de los discursos, en las fotografías o en **Ver Más**) o directamente accediendo a dichos documentos mediante las siguientes ligas:

- <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/diveras-intervenciones-durante-el-evento-impulso-a-la-productividad-agroalimentaria/>
- <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/diversas-intervenciones-durante-el-abanderamiento-de-los-buques-tanque-ramuri-centla-jaguaroundi-y-texistepec-y-75-aniversario-de-pemex/>

De igual forma, se encuentra **disponible al público** información en el sitio oficial de internet



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/> (ya estando en el sitio deslizar el cursor a la parte superior y dar clic en el apartado que dice **Blog**, ya en este sitio buscar la fecha **27 de febrero** con el título **LA REFORMA EDUCATIVA VA PARA ADELANTE: PRESIDENTE PEÑA NIETO**, dar clic ya sea en el título del comunicado, en la imagen o en **Leer Más**) o directamente accediendo a dicho documento mediante la siguiente liga:

- [http://www.presidencia.gob.mx/la-reforma-educativa-va-para-adelante-presidente-pena-nieto/...](http://www.presidencia.gob.mx/la-reforma-educativa-va-para-adelante-presidente-pena-nieto/) (Así)

Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/V/01

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República que, por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000110813**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV, VII y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente, así como de mantener, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales con los sectores públicos, social y privado;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como mantener las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en general, con otras instituciones de los sectores público, privado y social;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; así como integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente, objeto de difusión en los medios de comunicación;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; y
- **Secretaría Técnica de Gabinete**, que en términos de los artículos 5 fracción I, 6 fracción VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene competencia para registrar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Presidente con los titulares de los otros Poderes de la Unión, de los órganos con autonomía constitucional y de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con servidores públicos de las entidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

federativas y de los municipios.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/155/2013, PR/SP/CRAI/463/2013, CCS/DGAP/CRAI/172/13, CA/SP/110/2013** y **OPR/STG/DGJC/47/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica de Gabinete, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000110813**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la misma.

Por lo que el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Asesores del Presidente, por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000110813**, consistente en las "minutas" generadas en los encuentros, reuniones y/o eventos, del Presidente de la República Enrique Peña Nieto y el Gobernador del Estado de Sinaloa Mario López Valdez, durante el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil doce hasta el doce de agosto de dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 6 y 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en apego al principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, para que proporcione a la interesada las direcciones electrónicas señaladas por la Secretaría Técnica de Gabinete, dado que la información ahí contenida puede ser de interés a la solicitante.

2. Solicitud **0210000111113**

El doce de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000111113**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito a su representación copias legibles y digitales de las minutas generadas en las entrevistas, reuniones, eventos, o cualquier encuentro celebrado entre el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, y el Gobernador del Estado de Sinaloa, Mario López Valdez, correspondientes al periodo del 1 de enero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2012..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA
CI/PR/12SE/2013**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, así como a la Secretaría Técnica de Gabinete, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/173/13** de quince de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/156/2013** de dieciséis de agosto de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda dirigir la presente solicitud de acceso a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, como posible fuente de información..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/111/2013** de dieciséis de agosto de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/462/2013** de veintidós de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Agenda de la Presidencia y la Dirección Adjunta de Información y Documentación de la Secretaría Particular, informan que no obran en sus archivos evidencia documental que permita atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)

Secretaría Técnica de Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/48/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la información que conoce



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

esta Secretaría Técnica del Gabinete se encuentra **disponible al público** en el sitio oficial de internet de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/> (ya estando en este sitio deslizar el cursor a la parte inferior hasta el apartado que dice **Administraciones Anteriores**, en este sitio ubicar el apartado **ADMINISTRACIÓN: 2006-2012 PRESIDENTE: Felipe Calderón**, dar clic en el logotipo de la Presidencia de la República de esa administración, posteriormente aparece un **Mensaje de página web**, dar clic en **Aceptar**, ya estando en este apartado deslizar el cursor a la parte superior hasta **Sala de Prensa**, después ubicar y dar clic en **Comunicados**, en este lugar buscar la fecha **26 de julio de 2011**, correspondiente al comunicado titulado **SE REÚNE EL PRESIDENTE CON EL GOBERNADOR DE SINALOA, MARIO LÓPEZ VALDEZ**, dar clic en el título del comunicado) o directamente accediendo a dicho documento mediante la siguiente liga:

- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/07/se-reune-el-presidente-con-el-gobernador-de-sinaloa-mario-lopez-valdez/>

Asimismo, más información se encuentra **disponible al público** en el sitio oficial de internet de la Presidencia de la República <http://www.presidencia.gob.mx/> (ya estando en este sitio deslizar el cursor a la parte superior hasta el apartado que dice **Administraciones Anteriores**, en este sitio ubicar el apartado **ADMINISTRACIÓN 2006-2012 PRESIDENTE: Felipe Calderón**, dar clic en el logotipo de la Presidencia de la República de esa administración, posteriormente aparece un **Mensaje de página web**, dar clic en **Aceptar**, ya estando en este apartado deslizar el cursor a la parte superior hasta **Sala de Prensa**, después ubicar y dar clic en **Discursos**, en este lugar buscar las fechas de **23 de febrero de 2011** (El presidente Calderón en la entrega de apoyos al sector agropecuario y Diversas intervenciones en la entrega de apoyos al sector agropecuario), **27 de septiembre de 2011** (Palabras del gobernador de Sinaloa, Mario López Valdez durante la visita a la Planta Potabilizadora los Horcones), **08 de noviembre de 2011** (El presidente Calderón en el anuncio del cambio estructural en el mercado de gas natural), **02 de febrero de 2012** (El presidente Calderón en la supervisión de los operativos de Marina para el traslado de alimentos a la Sierra Tarahumara), **20 de febrero de 2012** (El presidente Calderón durante el evento cobertura universal de salud en el estado de Sinaloa y Diversas intervenciones durante el evento cobertura universal de salud en el estado de Sinaloa), **12 de noviembre de 2012** (El presidente Calderón en la ceremonia de abanderamiento de los buques tanque: Miguel Hidalgo II y Vicente Guerrero II y anuncio del inicio de los gasoductos del sistema integral norte-noroeste y Diversas intervenciones en la ceremonia de abanderamiento de los buques tanque: Miguel Hidalgo II y Vicente Guerrero II y anuncio del inicio de los gasoductos del sistema integral norte-noroeste), y **27 de noviembre de 2012** (Diversas intervenciones en la supervisión del túnel sinaloense e inauguración del tramo carretero Santa Lucía-Mazatlán y El Presidente Calderón en la supervisión del túnel sinaloense e inauguración del tramo carretero Santa Lucía Mazatlán), dar clic en los títulos de los discursos que se indican entre paréntesis después de cada fecha, o directamente accediendo a dichos documentos mediante las siguientes ligas:

- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/02/el-presidente-calderon-en-la-entrega-de-apoyos-al-sector-agropecuario/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/02/diversas-intervenciones-en-la-entrega-de-apoyos-al-sector-agropecuario/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/09/diversas-intervenciones-en-la-visita-a-la-planta-potabilizadora-los-horcones/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/11/el-presidente-calderon-en-el-anuncio-del-cambio-estructural-en-el-mercado-de-gas-natural/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/02/el-presidente-calderon-en-la-supervision-de-los-operativos-de-marina-para-el-traslado-de-alimentos-a-la-sierra-tarahumara/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/02/diversas-intervenciones-durante-el-evento-cobertura-universal-de-salud-en-el-estado-de-sinaloa/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/11/el-presidente-calderon-en-la-ceremonia-de-abanderamiento-de-los-buques-tanque-miguel-hidalgo-ii-vicente-guerrero-ii-y-anuncio-del-inicio-de-los-gasoductos-del-sistema-integral-norte-noroeste/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/11/diversas-intervenciones-en-la-ceremonia-de-abanderamiento-de-los-buques-tanque-miguel-hidalgo-ii-y-vicente-guerrero-ii-y-anuncio-del-inicio-de-los-gasoductos-del-sistema-integral-norte-noroeste/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/11/diversas-intervenciones-en-la-supervision-del-tunel-sinaloense-e-inauguracion-del-tramo-carretero-santa-lucia-mazatlan/>
- <http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/11/el-presidente-calderon-en-la-supervision-del-tunel-sinaloense-e-inauguracion-del-tramo-carretero-santa-lucia-mazatlan/...> (Así)

Acuerdo
CI/PR/12SE/2013/V/02

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República que, por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000111113**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV, VII y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente, así como de mantener, en coordinación con las áreas competentes, las relaciones interinstitucionales con los sectores públicos, social y privado;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como mantener las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en general, con otras instituciones de los sectores público, privado y social;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; así como integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente, objeto de difusión en los medios de comunicación;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; y
- **Secretaría Técnica de Gabinete**, que en términos de los artículos 5 fracción I, 6 fracción VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene competencia para registrar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Presidente con los titulares de los otros Poderes de la Unión, de los órganos con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

	<p>autonomía constitucional y de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios.</p> <p>2. Que mediante oficios OPR-CRAI/156/2013, PR/SP/CRAI/462/2013, CCS/DGAP/CRAI/173/13, CA/SP/111/2013 y OPR/STG/DGJC/48/2013, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, así como la Secretaría Técnica de Gabinete, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso 0210000111113, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la misma.</p> <p>Por lo que el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Asesores del Presidente, por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000111113, consistente en las "minutas" generadas en los encuentros, reuniones y/o eventos, del ex Presidente Felipe Calderón Hinojoza y el Gobernador del Estado de Sinaloa Mario López Valdez, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce.</p> <p>Con fundamento en los artículos 6 y 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en apego al principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, para que proporcione a la interesada las direcciones electrónicas señaladas por la Secretaría Técnica de Gabinete, dado que la información ahí contenida puede ser de interés a la solicitante.</p>
--	--

SEXTO. Referente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la ampliación del plazo propuesta por la unidad administrativa correspondiente, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

1. Solicitud **0210000113513**

El quince de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

número de folio **0210000113513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Quiero saber cuánto dinero ha gastado en publicidad la Presidencia de la República, por año, desde 2000 hasta 2012, y cuánto ha gastado en ese rubro en los primeros siete meses de 2013 (enero a julio). De ser posible, quiero conocer la distribución de ese gasto según se ha destinado a publicidad en medios impresos (diarios y revistas), medios electrónicos (radio y televisión), internet u otros..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/775/2013** de tres de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<p>Acuerdo CI/PR/12SE/2013/VI/01</p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000113513, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
--	---

SÉPTIMO. En el desahogo del séptimo punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/12SE/2013

Oficina de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cero minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

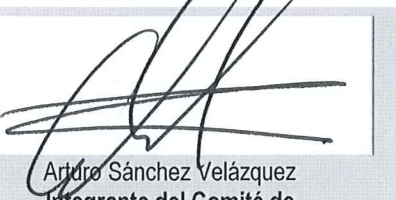
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



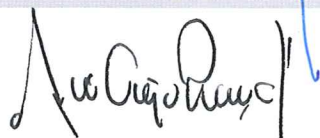
Arcadio A. Sánchez Hénkel Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información



Rafael Zárate César
Integrante del Comité de
Información



Arturo Sánchez Velázquez
Integrante del Comité de
Información



José Antonio Reza González
Integrante Suplente del Comité de
Información



Roberto Osorio García
Secretario Técnico del
Comité de Información